

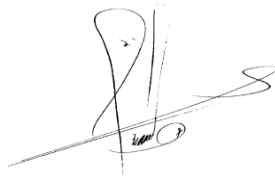
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO (VALLE DEL CAUCA)**

S E C R E T A R Í A

Informo a la señora Juez que la Mandataria Judicial de la parte activa de esta Ejecución, ha solicitado la **"Terminación del Proceso"**, por haberse configurado el **"Pago Total de la Obligación"**.

Sírvase proveer.

Cartago (Valle), julio 12 de 2023



JAMES TORRES VILLA

Secretario

**INTERLOCUTORIO NÚMERO 1204.-
"EJECUTIVO HIPOTECARIO - MÍNIMA CUANTÍA" -S.S.-
RADICACIÓN NRO. 2022-00524-00.-
DEMANDANTE: "BANCO DAVIVIENDA S.A."
DEMANDADO: DIDIER ALONSO PARRA RAVÉ
(TERMINACIÓN PAGO TOTAL OBLIGACIÓN)**

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Cartago (Valle del Cauca), doce (12) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Mediante escrito que glosa en el compaginario digital, la Personera Judicial de la parte demandante de esta **"EJECUCIÓN CON ACCIÓN REAL"** promovida por el **"BANCO DAVIVIENDA S.A."** en contra de la persona y bienes de

DIDIER ALONSO PARRA RAVÉ, peticiona al Juzgado que se dé por **TERMINADO** el proceso, por haberse operado el **"PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN"** perseguida.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 461 del Estatuto General Procesal, debe accederse a la solicitud de terminación del juicio impetrado por el extremo activo; lo que conlleva al consecuencial levantamiento de las medidas cautelares vigentes por cuenta del mismo y la cancelación del gravamen que milita sobre el bien inmueble entregado en garantía hipotecaria; pues con la cancelación total de la acreencia exigida, se ha cumplido a cabalidad el propósito de la acción Ejecutiva entablada en contra del señor PARRA RAVÉ, careciendo entonces de objeto alguno continuar con el trámite de ésta.

Por todo lo anterior, el Juzgado adoptará las medidas necesarias e inherentes, para que cese la presente acción Ejecutiva, por configurarse el pago total de la obligación; pues así, al considerar cumplida a satisfacción la deuda aquí reclamada, debe obrarse de conformidad con el artículo 461 del Régimen General Adjetivo; ordenando, consecuencialmente, la materialización de lo expuesto anteriormente en este proveído.

Sin ahondar en más estimaciones, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL de CARTAGO (VALLE DEL CAUCA)**,

R E S U E L V E

PRIMERO: DECLARAR que de conformidad a lo manifestado por la Acudiente Judicial de la entidad financiera demandante, en memorial obrante en este legajo digital, la obligación perseguida a través de esta acción ejecutiva, incluidos **capital, intereses, agencias en derecho y costos** del proceso, ha sido **TOTALMENTE CANCELADA**.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, **DECLÁRASE TERMINADO** el trámite de esta demanda **"EJECUTIVA CON ACCIÓN REAL"** avivada por el **"BANCO DAVIVIENDA S.A."** en contra de la persona y bienes de **DIDIER ALONSO PARRA RAVÉ**, en cumplimiento a lo preceptuado en el canon 461 del Régimen General Procesal.

TERCERO: Por efecto de lo determinado en el numeral que precede, **ORDÉNESE** el **Levantamiento de las Medidas Cautelares** vigentes por cuenta del presente juicio. Para tal fin, **LÍBRENSE** los oficios a que haya lugar.

CUARTO: DISPONER la cancelación de la **HIPOTECA** que soporta el bien inmueble entregado en garantía. **LÍBRESE** la comunicación de rigor con destino a la Notaría Segunda del Círculo de Cartago (Valle), para que obre de conformidad.

QUINTO: ARCHIVAR en forma definitiva este expediente, una vez en firme la totalidad de las disposiciones de este proveído. **CANCÉLESE** su radicación en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,



MARTHA INÉS ARANGO ARISTIZÁBAL